

Estimado/a Sr./Sra.:

En respuesta a su consulta le informamos que para el cálculo de los ingresos familiares se partirá de la cuantía de la parte general y especial de la renta (base imponible) convertida en número de veces el IPREM y ponderada mediante la aplicación del siguiente coeficiente multiplicativo corrector establecido en función del número de miembros de la unidad familiar.

Para su comodidad, ponemos a su disposición la Calculadora de Ingresos Familiares a la que podrá acceder a través del siguiente enlace al Portal Vivienda de la Comunidad de Madrid:

<http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fexcel&blobheadername1=Content-disposition&blobheadername2=cadena&blobheadervalue1=filename%3DAPLI+Calculadora+BI%2C0.xls&blobheadervalue2=language%3Des%26site%3DPortalVivienda&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1271710616703&ssbinary=true>

En relación con la segunda pregunta, como consecuencia de las modificaciones que introducirá en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011, a partir de 1 de enero de 2011 coexistirán dos regímenes de deducción en vivienda: un nuevo régimen de deducción por inversión en vivienda habitual, y un régimen transitorio aplicable exclusivamente a contribuyentes que con anterioridad a 1 de enero de 2011

hubieran satisfecho cantidades destinadas a inversión en vivienda habitual.

A) Nuevo régimen de deducción por inversión en vivienda habitual:

Con efectos desde 1 de enero de 2011, la deducción por inversión en vivienda habitual, únicamente será aplicable por los contribuyentes en aquellos ejercicios en los que su base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales:

1. Deducción por adquisición, construcción, ampliación o rehabilitación de vivienda habitual y por cantidades que se depositen en entidades de crédito para la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

La base máxima de esta deducción será:

a) Cuando la base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 euros anuales: 9.040 euros anuales.

b) Cuando la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales:

9.040 euros – 1,4125 x (Base Imponible – 17.707,20 euros anuales).

2. Deducción por obras e instalaciones de adecuación en la vivienda habitual por razón de discapacidad.

La base máxima de esta deducción, independientemente de la fijada en el apartado anterior, será:

a) Cuando la base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 euros anuales: 12.080 euros anuales.

b) Cuando la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales:

12.080 euros – 1,8875 x (Base Imponible – 17.707,20 euros anuales).

B) Régimen transitorio aplicable exclusivamente a contribuyentes que con anterioridad a 1 de enero de 2011 hubieran satisfecho cantidades destinadas a inversión en vivienda habitual:

1. Los contribuyentes cuya base imponible sea superior a 17.724,90 euros, que hubieran adquirido su vivienda habitual o satisfecho cantidades para la construcción de la misma con anterioridad a 1 de enero de 2011, podrán seguir aplicando la deducción, teniendo como base máxima de deducción 9.015 euros anuales, aún cuando su base imponible sea igual o superior a 24.107,20 euros anuales.

Los contribuyentes cuya base imponible sea igual o inferior a 17.724,90 euros, podrán aplicar la nueva deducción, por ser más favorable.

2. Este mismo régimen será aplicable para obras de rehabilitación o ampliación de vivienda habitual, siempre que se hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2011 y dichas obras finalicen antes de 1 de enero de 2015.

Los contribuyentes cuya base imponible sea igual o inferior a 17.724,90 euros, podrán aplicar la nueva deducción, por ser más favorable.

3. Aquellos contribuyentes cuya base imponible sea superior a 17.738,99 euros anuales que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2011 siempre que dichas obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2015, podrán seguir aplicando la deducción, teniendo como base máxima de deducción 12.020 euros anuales, aún cuando su base imponible sea igual o superior a 24.107,20 euros anuales.

Los contribuyentes cuya base imponible sea igual o inferior a 17.738,99 euros, podrán aplicar la nueva deducción, por ser más favorable.

En cualquier caso, le indicamos que la información se suministra atendiendo al estado de tramitación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011 a fecha de 24 de noviembre de 2011. La modificación del Proyecto en su tramitación parlamentaria puede alterar su contenido.

Si desea otro tipo de información, no dude en ponerse en contacto con nosotros a través de los canales de atención disponibles:

- Telefónico: 012 (lunes a viernes, de 09h. a 20h., y sábados, de 10h. a 13h.)

- Fax: 91.728.52.99 (24 horas)

· E-mail: oficinavivienda@madrid.org

· Correo postal: Avda. de Asturias, nº 28, (28029 - Madrid)

·